

2015 MAI. 4

ELIRECON ERC, S.L.
POLIGONO ARRETXE-UGALDE PARCELA 6 A
20303 IRUN (GIPUZKOA)

SARRERA	IRUZERA
Zk.	Zk. 17369

Adjunto se remite para su conocimiento RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2015 de la Directora de Administración Ambiental por la que se amplía el tiempo de vigencia de la autorización de gestor de residuos peligrosos EU2/031/05 concedida a la empresa ELIRECON ERC, S.L. para la recepción, almacenamiento temporal y tratamiento mediante desinfección /esterilización en autoclave de determinados residuos sanitarios en sus instalaciones sitas en POLIGONO ARRETXE-UGALDE PARCELA 6 A IRUN (GIPUZKOA).

Contra dicha Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse ante el Sr. Viceconsejero de Medio Ambiente recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Atentamente,

Vitoria-Gasteiz, a 4 de mayo de 2015

Atentamente,



Fdo.: Maribel Martínez Martínez
Jefe del Servicio de Gestión de
Residuos Peligrosos y Calidad del Suelo



RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2015 de la Directora de Administración Ambiental por la que se amplía el tiempo de vigencia de la autorización de gestor de residuos peligrosos EU2/031/05 concedida a la empresa ELIRECON ERC, S.L. para la recepción, almacenamiento temporal y tratamiento mediante desinfección/esterilización en autoclave de determinados residuos sanitarios en sus instalaciones sitas en POLIGONO ARRETXE-UGALDE PARCELA 6 A IRUN (GIPUZKOA).

RESULTANDO que, por Resoluciones de esta Viceconsejería de Medio Ambiente de 8 de febrero y 3 de mayo de 2005, se concedió a ELIRECON ERC, S.L., para su instalación ubicada en POLIGONO ARRETXE-UGALDE PARCELA 6 A IRUN (GIPUZKOA) autorización para la recepción, almacenamiento temporal y tratamiento mediante desinfección/esterilización en autoclave de los residuos sanitarios contemplados en dichas resoluciones, previa formulación mediante Resolución de esta Viceconsejería de Medio Ambiente de 10 de diciembre de 2004 de la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental.

RESULTANDO que por Resolución de 29 de abril de 2010 de la Viceconsejera de Medio Ambiente se amplía hasta el 3 de mayo de 2015 el tiempo de vigencia de la autorización EU2/031/05 concedida a ELIRECON ERC, S.L. y se modifica la misma actualizando la relación de residuos peligrosos a gestionar y el domicilio social de la empresa.

RESULTANDO que por Resolución de 15 de junio de 2011 de la Viceconsejera de Medio Ambiente se amplía la autorización EU2/031/05 concedida a ELIRECON ERC, S.L. para la recepción, almacenamiento temporal y tratamiento mediante desinfección/esterilización en autoclave de determinados residuos sanitarios en sus instalaciones sitas en POLIGONO ARRETXE-UGALDE PARCELA 6 A IRUN (GIPUZKOA) incluyendo un nuevo residuo entre los residuos peligrosos a tratar.

RESULTANDO que, con fecha 29 de julio de 2011, se publica la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

RESULTANDO que en el artículo 27 de la mencionada Ley, relativo a la autorización de las operaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento, se señala que las autorizaciones previstas en dicho artículo se concederán por un plazo máximo de 8 años, pasado el cual se renovarán automáticamente por periodos sucesivos.

RESULTANDO que con fecha 9 de marzo de 2015, se publica el Decreto 21/2015, de 3 de marzo, sobre gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

RESULTANDO que, con fecha 16 de marzo de 2015, se procedió a girar visita de inspección por personal técnico adscrito a la Viceconsejería de Medio Ambiente a las



instalaciones de ELIRECON ERC, S.L., en orden a constatar el cumplimiento de las condiciones y requisitos contemplados en el ámbito de la autorización EU2/031/05, levantándose el Acta nº 03450 comprensiva de los extremos de la inspección efectuada.

RESULTANDO que, con fecha 10 de abril de 2015, ELIRECON ERC, S.L. solicita la ampliación de la autorización para incluir nuevos residuos peligrosos en el ámbito de su autorización EU2/031/05 para el almacenamiento temporal.

RESULTANDO que, con fecha 22 de abril de 2015, una vez revisada dicha documentación, así como la entregada en la visita de inspección, se solicita documentación adicional en relación a la ampliación solicitada, así como en relación al almacén de residuos líquidos existente, el certificado por un organismo acreditado (OCA) de que se cumplen las distancias de seguridad y medidas de protección contra incendios que se establecen en Reglamento de almacenamiento de productos químicos y su instrucción técnica complementaria MIE APQ-1.

CONSIDERANDO que se acredita el cumplimiento de las condiciones de la autorización EU2/031/05 para la ampliación de su tiempo de vigencia mediante la visita de inspección realizada y la documentación presentada por ELIRECON ERC, S.L., documentación que obra en poder de este Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial, salvo en la documentación solicitada en relación al almacén de residuos líquidos.

CONSIDERANDO que en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se establece que las autorizaciones de gestor de residuos peligrosos se concederán por un plazo máximo de 8 años, pasado el cual se renovarán automáticamente por periodos sucesivos.

CONSIDERANDO que procede modificar el plazo de vigencia de la autorización EU2/031/05 a fin de adecuar el mismo a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

CONSIDERANDO que procede así mismo actualizar la autorización EU2/031/05 concedida a ELIRECON ERC para adaptar las condiciones establecidas en la misma al Decreto 21/2015, de 3 de marzo, sobre gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Euskadi y actualizar las cantidades autorizadas a toneladas.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 196/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial corresponde a este órgano la competencia para la emisión de la presente Resolución.

VISTAS la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, modificado por el Real Decreto 952/1997 de 20 de Junio y el Real Decreto 367/2010 de 26 de Marzo, el Decreto 21/2015, de 3 de marzo, sobre gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Euskadi el Decreto 196/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial, y la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

Primero.- Ampliar hasta el 3 de mayo de 2023 el tiempo de vigencia de la autorización número EU2/031/05 concedida a la empresa ELIRECON ERC, S.L. para la recepción, almacenamiento temporal y tratamiento mediante desinfección /esterilización en autoclave de determinados residuos sanitarios en sus instalaciones sitas en POLIGONO ARRETXE-UGALDE PARCELA 6 A IRUN (GIPUZKOA)

A partir de dicha fecha, la autorización se considerará renovada automáticamente por periodos sucesivos de otros ocho años, y ello sin perjuicio de que este órgano pueda realizar en dicho plazo cuantas visitas de inspección estime necesarias y requerir documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en la autorización. El incumplimiento de dichos requisitos podrá dar lugar a la revocación de la autorización o, en su caso, a la suspensión de la misma con indicación de las medidas a adoptar.

Segundo.- Otorgar un plazo de 3 meses para la acreditación de la información solicitada en relación al almacén de residuos líquidos.

Tercero.- Modificar la autorización de gestor de residuos peligrosos número EU2/031/05 concedida a la empresa ELIRECON ERC, S.L. para la recepción, almacenamiento temporal y tratamiento mediante desinfección /esterilización en autoclave de determinados residuos sanitarios en sus instalaciones sitas en POLIGONO ARRETXE-UGALDE PARCELA 6 A IRUN (GIPUZKOA), para actualizar las capacidad máxima de almacenamiento autorizada a toneladas (t).

La capacidad máxima de almacenamiento total de residuos peligrosos será de **20,584 toneladas (t)** distribuidas en cada una de las zonas definidas en el proyecto presentado.

El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará de forma que no suponga un incremento de la peligrosidad ni limitaciones a la gestión posterior del residuo resultante en caso de posibles derrames. La distribución de los residuos en cubetos de retención independientes deberá evitar dichas incompatibilidades.

La capacidad máxima de almacenamiento se distribuye entre las siguientes zonas de almacenamiento:

- Zona de recepción (no refrigerada):

7,728 toneladas

- Zona refrigerada

4,200 toneladas

- Zona de residuos líquidos

8,640 toneladas

Los residuos peligrosos a gestionar por ELIRECON ERC, S.L. al amparo de la autorización EU2/031/05 son los recogidos en el Anexo de la presente Resolución.

Cuarto.- Modificar los apartados siguientes de la Resolución de 8 de febrero de 2005, al objeto de adaptar las condiciones a las establecidas en el Decreto 21/2015, de 3 de marzo, sobre gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Euskadi, quedando redactados como sigue:

1. *La presente autorización ampara las siguientes operaciones de gestión:*

1.1. *Operaciones de recepción, almacenamiento temporal y tratamiento mediante desinfección/esterilización en autoclave (D9), de los denominados residuos sanitarios específicos, catalogados a efectos de su clasificación como residuos sanitarios del Grupo II en el Decreto 21/2015, de 3 de marzo, sobre gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Euskadi, con la exclusión señalada en el párrafo siguiente. Dichos residuos se engloban dentro de los códigos LER 180103* (residuos de servicios médicos) o 180202*(residuos de servicios veterinarios).*

Se excluyen en todo caso del tratamiento mediante desinfección/ esterilización en autoclave los siguientes residuos sanitarios peligrosos:

- *Residuos sanitarios específicos derivados del tratamiento de la patología de Creutzfeldt-Jakob o de otras enfermedades producidas por priones.*
- *Cualquiera de los residuos del Grupo III. Residuos sanitarios de naturaleza no biológica y mezclas que los contengan (como por ejemplo, los restos anatómicos conservados en formol u otro producto químico)*

1.2. *Operaciones de recepción y almacenamiento temporal (D15), para su posterior traslado a gestor externo autorizado, de los siguientes residuos sanitarios peligrosos:*

- *Residuos de medicamentos citotóxicos y citostáticos (Códigos LER 180108*, 180207* y 200131*).*
- *Residuos sanitarios que incluyan residuos de medicamentos citotóxicos o citostáticos y todo el material utilizado en su preparación o en contacto con los mismos (incluyendo los filtros de alta eficacia de las campanas de flujo laminar), que de conformidad con el Decreto tienen la consideración de residuos citotóxicos y citostáticos (Códigos LER 180108* y 180207*).*
- *Residuos sanitarios consistentes en mezcla de restos anatómicos conservados en formol u otro producto químico. (Códigos LER 180106* y 180205*)*
- *Cualquier otro residuo, que como consecuencia necesaria de la práctica profesional sanitaria, esté constituido por una mezcla de residuos pertenecientes a los grupos II y III de los definidos en este artículo. (Códigos LER 180106* y 180205*).*



- Residuos líquidos como el formol, xileno y alcoholes utilizados en anatomía patológica y el glutaraldehído utilizado en endoscopias (Códigos LER 180106* y 180205*).

Cuando se pretendan gestionar por ELIRECON ERC, S.L. residuos derivados del tratamiento de la patología de Creutzfeldt-Jakob o de otras enfermedades producidas por priones, con carácter previo a su aceptación deberá acreditarse ante el órgano ambiental que dichos residuos serán eliminados mediante incineración en instalaciones debidamente autorizadas para la gestión de los mismos y que la autoridad competente para el control de dichas instalaciones se ha posicionado de forma expresa respecto a la aceptación de tales residuos.

1.3. Quedan así mismo amparadas por la presente autorización las operaciones de recepción y almacenamiento temporal (D15), para su posterior traslado a instalaciones de incineración autorizadas a tal fin, de los residuos sanitarios no peligrosos consistentes en medicamentos desechados (Códigos CER 180109, 180208 y 200132).

1.4. Los residuos recepcionados deberán haber sido previamente acondicionados, envasados y etiquetados en las instalaciones del productor en la forma establecida en el Decreto 21/2015, de 3 de marzo, sobre gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

4.3. Comprobada la posibilidad de admisión, se remitirá al titular del mismo documento acreditativo de la aceptación en el que se fijen las condiciones de ésta. De conformidad con lo establecido en los Objetivos Estratégicos del Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2008-2011, antes del envío de residuos con cargo a un Documento de Aceptación emitido al amparo de la presente Resolución, éste deberá ser validado ante este Órgano Ambiental. No podrá procederse a la recepción de los residuos peligrosos objeto de gestión por parte de ELIRECON ERC, S.L. sin la previa validación del Documento de Aceptación por este Órgano a realizar en el plazo de 15 días naturales desde su recepción. Transcurrido dicho plazo sin posicionamiento expreso se considerará que éste es favorable. El Documento de Aceptación a validar deberá incluir, entre otros, parámetros limitativos, identificación de los residuos, y fecha de caducidad para el caso de que no se realice ninguna entrega de residuo.

5.4. Serán de obligado cumplimiento las indicaciones relativas al envasado y etiquetado de residuos peligrosos contempladas en los artículos 13 y 14 respectivamente del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, así como las especificadas en el Decreto 21/2015, de 3 de marzo, sobre gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Euskadi, respecto a las características de los envases y su etiquetado.

5.8. El tiempo transcurrido desde la recogida en el centro productor hasta el tratamiento de los residuos sanitarios del grupo II distintos de los cortantes y punzantes y de las vacunas con agentes vivos atenuados y sus viales en el área no refrigerada de la instalación no excederá de una semana. En caso de almacenamiento de dichos residuos en el área refrigerada de las instalaciones, área que deberá garantizar el mantenimiento de una temperatura por debajo de 4° C, el almacenamiento podrá prolongarse hasta una mes.



Para los residuos sanitarios del grupo II consistentes en residuos cortantes y punzantes y vacunas con agentes vivos atenuados y su viales, el tiempo de almacenamiento no superará 6 meses.

5.9. Para los residuos sanitarios consistentes en medicamentos citotóxicos y citostáticos y todo el material utilizado en su preparación o en contacto con ellos, así como para los restos anatómicos conservados en formol u otro productos químicos el tiempo transcurrido desde la recogida en el centro productor hasta su tratamiento no podrá exceder de 6 meses.

Para los residuos sanitarios consistentes en medicamentos desechados el tiempo transcurrido desde la recogida en el centro productor hasta su tratamiento no podrá exceder de 1 año.

5.10. Para los residuos sanitarios del grupo III consistentes en "Otros residuos mezcla de residuos pertenecientes al Grupo II y al Grupo III" será el órgano ambiental quien, atendiendo a la naturaleza de los componentes de la mezcla y su peligrosidad determinará el plazo máximo de almacenamiento. En ningún caso este periodo superará los 6 meses.

5.31. Los residuos peligrosos consistentes en medicamentos citotóxicos y citostáticos, y todo material utilizado en su preparación o en contacto con los mismos, así como los residuos no peligrosos consistentes en medicamentos desechados deberán ser entregados a gestor externo autorizado para su tratamiento mediante incineración u otro sistema que garantice su total destrucción. Cuando el tratamiento final previsto sea la incineración, deberá asegurarse que ésta se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la normativa vigente sobre incineración de residuos. Cuando el gestor externo previsto lleve a cabo un tratamiento distinto a la incineración, ELIRECON ERC, S.L. no podrá enviar residuos al mismo sin la previa aprobación por este órgano y por el Departamento de Salud.

Así mismo, cuando se pretendan gestionar por ELIRECON ERC, S.L. residuos derivados del tratamiento de la patología de Creutzfeldt-Jakob o de otras enfermedades producidas por priones, deberá acreditarse ante el órgano ambiental que dichos residuos serán eliminados mediante incineración en instalaciones debidamente autorizadas para la gestión de los mismos y que la autoridad competente para el control de dichas instalaciones se ha posicionado de forma expresa respecto a la aceptación de tales residuos. ELIRECON ERC, S.L. no podrá enviar residuos al mismo sin la previa aprobación por este órgano y por el Departamento de Salud.

Los residuos consistentes en Restos anatómicos conservados en formol u otro producto químico deberán ser tratados así mismo mediante incineración.

En el caso de los residuos contemplados en el artículo 3.3 d) del Decreto 21/2015 constituidos por una mezcla de residuos pertenecientes al Grupo II y Grupo III, su tratamiento será aquel que garantice la total destrucción de las características de peligrosidad de los residuos que constituyen dicha mezcla.



5.39. Los residuos incluidos en el Grupo II, una vez sometidos al proceso de esterilización en las condiciones que se establecen en este Decreto y que, por tanto, no suponen un riesgo de infección, tendrán, a todos los efectos, el carácter de residuos sanitarios no específicos y serán gestionados como tales.

5.40. Los residuos cuyo destino final sea el vertedero una vez tratados en el autoclave deberán ser triturados. Se podrá eximir de esta obligación a las y los gestores que así lo soliciten en el marco de su autorización, cuando la masa de residuos, tras el tratamiento, quede irreconocible y no genere riesgo psicoemocional.

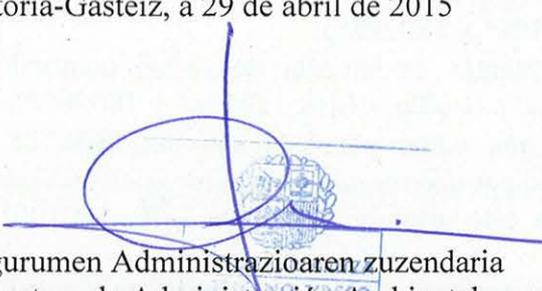
8. El titular de la actividad estará sujeto a las obligaciones que para los gestores de residuos peligrosos se especifican en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 833/1988 de 20 de julio y en el Real Decreto 952/1997 de 20 de junio, por el que se modifica el anterior, así como a los señalados específicamente para la gestión de residuos sanitarios en el Decreto 21/2015, de 3 de marzo, sobre gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Quinto.- ELIRECON ERC, S.L. deberá presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente los resguardos acreditativos actualizados del seguro de responsabilidad civil con la periodicidad requerida según el vencimiento de éstos.

Sexto.- Hacer extensivos los requisitos y condiciones establecidos en las Resoluciones de fechas de 8 de febrero y 3 de mayo de 2005 y posteriores ampliaciones, a la actividad a desarrollar por ELIRECON ERC, S.L. durante la ampliación del periodo de vigencia de su autorización amparada en la presente Resolución.

Séptimo.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse ante el Sr. Viceconsejero de Medio Ambiente recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vitoria-Gasteiz, a 29 de abril de 2015


Ingurumen Administrazioaren zuzendaria
Directora de Administración Ambiental
Izpta./Fdo.: Alejandra Iturrioz Unzueta

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE
POLÍTICA TERRITORIAL



ANEXO a la Resolución de 29 de abril de 2015 de la Directora de Administración Ambiental por la que se amplía el tiempo de vigencia de la autorización de gestor de residuos peligrosos EU2/031/05 concedida a la empresa ELIRECON ERC, S.L. para la recepción, almacenamiento temporal y tratamiento mediante desinfección/esterilización en autoclave de determinados residuos sanitarios en sus instalaciones sitas en POLIGONO ARRETXE-UGALDE PARCELA 6 A IRUN (GIPUZKOA).

Operaciones de gestión amparadas por la autorización EU2/031/05:

-Operaciones de recepción, almacenamiento temporal (D15) y tratamiento mediante desinfección/esterilización en autoclave (D9), de los denominados residuos sanitarios específicos, catalogados a efectos de su clasificación como residuos sanitarios del Grupo II en el Decreto 21/2015, de 3 de marzo, sobre gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Euskadi, con la exclusión señalada en el párrafo siguiente. Dichos residuos se engloban dentro de los códigos LER 180103* (residuos de servicios médicos) o 180202*(residuos de servicios veterinarios).

Se excluyen en todo caso del tratamiento de desinfección/esterilización en autoclave (D9) de los siguientes residuos sanitarios peligrosos:

- Residuos sanitarios específicos derivados del tratamiento de la patología de Creutzfeldt-Jakob o de otras enfermedades producidas por priones.
- Cualquiera de los residuos del Grupo III. Residuos sanitarios de naturaleza no biológica y mezclas que los contengan

-Operaciones de recepción y almacenamiento temporal (D15), para su posterior traslado a gestor externo autorizado, de los siguientes residuos sanitarios peligrosos:

- Residuos de medicamentos citotóxicos y citostáticos (Códigos LER 180108*, 180207* y 200131*).
- Residuos sanitarios que incluyan residuos de medicamentos citotóxicos o citostáticos y todo el material utilizado en su preparación o en contacto con los mismos (incluyendo los filtros de alta eficacia de las campanas de flujo laminar), que de conformidad con el Decreto tienen la consideración de residuos citotóxicos y citostáticos (Códigos LER 180108* y 180207*).
- Residuos sanitarios consistentes en mezcla de restos anatómicos conservados en formol u otro producto químico. (Códigos LER 180106* y 180205*).
- Cualquier otro residuo, que como consecuencia necesaria de la práctica profesional sanitaria, esté constituido por una mezcla de residuos pertenecientes a los grupos II y III de los definidos en este artículo. (Códigos LER 180106* y 180205*).
- Residuos líquidos como el formol, xileno y alcoholes utilizados en anatomía patológica y el glutaraldehído utilizado en endoscopias (Códigos LER 180106* y 180205*)

-Operaciones de recepción y almacenamiento temporal (D15), en las instalaciones sitas en el domicilio antes citado, para su posterior traslado a instalaciones de incineración autorizadas a tal fin, de los residuos sanitarios no peligrosos consistentes en medicamentos desechados (Códigos CER 180109, 180208 y 200132).